



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, **trece (13) de febrero** de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita aclaración del auto calendaro 11 de noviembre de 2022.

Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, **trece (13) de febrero** de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	-P.A. FIDEICOMISO SKY CONDOMINIO NIT. 830.053.812-2 , representado por su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (NIT.860.531.315-3) - PEDRO PALACIO AREVALO C.C. NO. 8.734.069 - REIMY RHENALS SIBAJA C.C. NO. 1.128.273.738 - CONSTRUCTORA CASA ROCA S.A.S. NIT. 900.449.485-1 (Fideicomitente Aportante) - ANA SALAZAR GAMBOA C.C. No. 32.659.169 - LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. No. 79.564.928
RADICADO	23001310300320190019700
ASUNTO	AUTO DECIDE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede se verifico la solicitud realizada por la parte ejecutante así:

SOLICITUD

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal manifiesto a usted:

Que se hace necesario interponer recurso de reposición y en subsidio apelación sobre la decisión proferida por el despacho en el numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado 11 de noviembre de 2022 en el cual se deniega la petición de fecha de remate.

No obstante, lo anterior, solicito aclaración del auto proferido, puesto que, no resulta clara la razón por la que el juzgado ha decidido denegar la solicitud de remate del bien hipotecado a favor de BANCOLOMBIA, secuestrado, embargado y avaluado en este proceso.

El Juzgado aduce que *"los acreedores beneficiarios y/o garantizados con el contrato de fiducia mercantil, no cuentan con un privilegio para el pago de su acreencia, y mantienen en todo caso su garantía directamente referida a los bienes fideicomitidos, pero sin poder ejecutarlas"*, pero esta razón no esta en contexto con el caso en concreto.

Solicito con todo el respeto que me caracteriza, se aclare, el sentido en que dicha afirmación hace relación con el caso en concreto para poder yo hallar las razones de inconformidad frente a la decisión proferida; porque pareciera que tal negación se funda en razones que son ajenas al proceso ejecutivo que nos ocupa. Reitero respetuosamente que se pongan en contexto las razones aducidas en lo que hace relación a los derechos y garantías de la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

la parte ejecutante solicita aclaración del auto calendarado 11 de noviembre de 2022, argumentando que el despacho:

“Negó la petición de remate solicitada, atendiendo a razones que son ajenas al presente proceso ejecutivo”, y que dicha razón no está en contexto con el caso en concreto.

CONSIDERACIONES

Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Finalidad del recurso de reposición:

«El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas».

PROBLEMA JURIDICO

Conforme a los anteriores planteamientos, el problema jurídico a dilucidar consiste en determinar **si es procedente la figura de la aclaración**, para casos en donde los



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

argumentos utilizados por el juez de conocimiento no son aplicables y/o son descontextualizados al caso en concreto.

CASO CONCRETO

Comoquiera que en el presente asunto **no se trata de una situación** en donde haya **conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella; sino que se trata de una **inconformidad frente al argumento con el que se motivó el auto calendarado 11 de noviembre de 2022, argumentando que:**

-Esta fuera de contexto

-No es aplicable al caso en concreto.

Razones por las cuales, el despacho verifica que, para este caso **no es procedente la figura de la aclaración**; ya que lo que se está avizorando; **es un error en la motivación de una providencia judicial, al utilizar argumentos que se consideran no adecuados y/o no válidos, por estar fuera de contexto.**

Conforme con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud realizada por la parte ejecutante, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d0ca61192e6b9eefb3a3577c367aa8ac98e36755697768f52901c7f98829bd**

Documento generado en 13/02/2023 01:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>